



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2020-00020-00

Conforme lo establecido en el artículo 76 del Código General del proceso, se acepta la renuncia presentada por el abogado KEVIN ANDRÉS ARCOS CAMPILLO, al poder conferido por la parte demandante. En todo caso, según la norma citada "... *la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*". Remítase este auto vía correo electrónico a la demandante, advirtiéndole que debe constituir nuevo apoderado judicial.

De otra parte, no se accede a la solicitud (Reg. 16) de llevar a cabo audiencia del artículo 372 y 373 *ibidem*, respecto de uno solo de los inmuebles, atendiendo el principio de concentración de la prueba en concordancia con el principio de inmediación y de economía procesal. Si bien es cierto, en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-20356112, ya se encuentra inscrita la demanda, en los demás predios objeto de pertenencia, aun no, por tanto, atendiendo que la demanda es una sola, así sean varios los inmuebles cuya usucapión se pretende, hasta tanto se haga el registro de la demanda en todos los inmuebles, se fijará fecha para la audiencia mencionada, con mayor razón si esta se convocará de manera concentrada, esto es, tanto la inicial como la de instrucción y juzgamiento, con miras a procurar emitir la sentencia ese mismo día.

Notifíquese,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 60 del 3-may-2024

()